

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1324.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** ABEL HERNÁN PEÑA CUADROS.
-**DEMANDADAS:** LEYDY JOANNA COBO VALENCIA y VANESSA ORDOÑEZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00398-00.

DOCE (12) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La abogada ALMA ROCÍO VARELA REINA, como endosataria en procuración para el cobro del señor **ABEL HERNÁN PEÑA CUADROS**, solicita se libre mandamiento de pago en contra de las señoras **LEYDY JOANNA COBO VALENCIA** y **VANESSA ORDOÑEZ**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en las letras de cambio aportadas con la demanda.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora LEYDY JOANNA COBO VALENCIA y a favor de ABEL HERNÁN PEÑA CUADROS, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.) Por la suma de \$2'600.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 10 de enero del 2020, la cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

1.1.) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **1.)** que precede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de enero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de las señoras LEYDY JOANNA COBO VALENCIA y VANESSA ORDOÑEZ y a favor de ABEL HERNÁN PEÑA CUADROS, ordenando que en el término máximo

de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

2.) Por la suma de \$2'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 10 de octubre del 2019, la cual es el primer objeto de ejecución en esta demanda.

2.1.) Por los intereses de mora causados sobre la suma correspondiente al capital mencionado en el numeral **2.)** que precede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 11 de octubre del 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: TÉNGASE como endosataria en procuración para el cobro del demandante ABEL HERNÁN PEÑA CUADROS a la abogada ALMA ROCÍO VARELA REINA identificada con la C. de C. No. 29.580.924 y T. P. No. 42.512.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00398-00.)